

**ORD N° 3988**

**ANT.:** (i) Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, dictada en procedimiento de MP-036-2020; (ii) Presentaciones efectuadas por Laguna Negro Francisco SpA ante la Superintendencia del Medio Ambiente, con fechas 01, 05, 08 y 19 de abril de 2021.

**MAT.:** Solicita pronunciamiento en relación a lo establecido en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Exploración Minera Laguna Negro Francisco”.

**Santiago, 09 de diciembre de 2021**

**A: VERÓNICA OSSANDÓN PIZARRO  
DIRECTORA REGIONAL DE ATACAMA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**DE: EMANUEL IBARRA SOTO  
FISCAL  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Junto con saludar, mediante el presente ORD. se solicita a Ud. emitir su pronunciamiento en el marco de lo establecido por el literal i) del artículo 3° de la Ley orgánica de la SMA, respecto a si las actividades realizadas con motivo del proyecto “Exploración Minera Laguna Negro Francisco” (en adelante, “proyecto”), debió contar con una resolución de calificación ambiental favorable y previa, por cumplir con lo establecido en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

2. Al respecto, la empresa Laguna Negro Francisco SpA (en adelante, “titular”) en las presentaciones del ANT. (ii), solicita a la Superintendencia del Medio Ambiente, ratificar que el proyecto “Exploración Minera cuenca Laguna Negro Francisco” se habría ejecutado fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, *“en un área de concesiones mineras ubicada en terrenos fiscales, al sur del sector Laguna del Negro Francisco del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces dentro del Lote B, destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto N° 947 del Ministerio de Bienes, por lo que éste no ejerce regulación sobre él”*.

3. La hipótesis de elusión levantada por la Superintendencia, se asocia al procedimiento de medida provisional MP-036-2020, desarrollado, en síntesis, en base a lo que se expone a continuación.

4. Con fecha 23 de enero de 2019, la Corporación Nacional Forestal (en adelante, “Conaf”) informó a la Oficina Regional de Atacama de la SMA la habilitación de tres sectores para sondajes y la construcción de dos de ellos, además de la construcción de tres caminos de acceso, por parte de Laguna Negro Francisco SpA, al interior del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces.

5. Luego de una investigación, la SMA concluyó que las actividades de sondaje y obras asociadas efectuadas por el titular, **(i) configurarían la tipología de ingreso al SEIA del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, por lo que habrían sido ejecutadas en elusión a la obligación de contar con evaluación de impacto ambiental previa (incurriendo entonces en una infracción a la normativa ambiental); y (ii) ello generaría un riesgo ambiental.**

6. La hipótesis de elusión se configuró en base a lo siguiente:

(i) Parte de las obras ejecutadas por la empresa, a saber, (a) tres puntos de sondajes o pozos y (b) habilitación de nuevos caminos, se encuentran dentro del polígono del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, creado como parque nacional y declarado lugar de interés científico mediante Decreto N°947, de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales. **En consecuencia, las actividades de la empresa se desarrollaron dentro de una de las áreas colocadas bajo protección oficial, para efectos de la aplicación de la tipología de ingreso del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.**

(ii) La protección oficial del parque se justifica, entre otras cosas, en que *“el área es lugar de concentración de importantes especies de fauna andina con problemas de conservación, tales como: flamencos, vicuñas (Vicugna Vicugna), tagua cornuda (Fulica cornuta), guanacos (Lama guanicoe), vizcachas (Lagidium viscacia) y otras”,* según se explicita en el Decreto N°947, de 1994, del Ministerio de Bienes Nacionales.

(iii) A su turno, el Plan de Manejo del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, aprobado mediante Resolución N°147, de 24 de abril de 1997, de la Dirección Ejecutiva de Conaf, **contempla dentro de sus objetivos la preservación de la fauna y la diversidad biológica presente en el Parque Nacional.** En refuerzo a lo ya señalado en la declaratoria del Parque, explica que *“en el área del Parque existen 16 especies de fauna con problemas de conservación de acuerdo a lo señalado por el Libro Rojo de Vertebrados Terrestres de Chile y está considerado como sitio de prioridad 1 en el Libro Rojo de los Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica en Chile”.*

(iv) La zona específica donde se construyeron los caminos y sondajes es hábitat principalmente de dos especies de camélidos silvestres, la vicuña austral (*Vicugna vicugna*) y el guanaco del norte (*Lama guanicoe*), ambos en categoría de conservación En Peligro y Vulnerable por el Reglamento de Clasificación de Especies del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente. Además dicha zona constituye el hábitat y área de tránsito de otros mamíferos como *Pseudalopex culpaeus* (Zorro culpeo) en categoría Preocupación Menor (LC) según Decreto Supremo N°33/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; *Puma concolor* (Puma) en categoría Casi Amenazada (NT) según Decreto Supremo N°42/2012 del Ministerio del Medio Ambiente; y *Leopardus colocolo* (Gato colo colo) en categoría Casi Amenazada (NT) según el mismo decreto. También, el área constituye el hábitat de reptiles de baja movilidad como la especie *Liolaemus rosenmanni* (Lagartija de Eleodoro), especie en categoría de conservación Vulnerable según el Decreto Supremo N°52/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, y cuya área de ocupación en Chile sería solamente la Laguna del Negro Francisco y alrededores. Finalmente en la zona también habitan *Liolaemus patriciaturrae* (Lagarto de Patricia Iturra), en categoría Vulnerable (VU) según el Decreto Supremo N°16/2016 del Ministerio del Medio Ambiente y *Liolaemus nigriceps* (Lagartija de cabeza negra) en categoría Casi Amenazada (NT) según dicho decreto.

(v) Además, según se constató en la investigación de la SMA, uno de los sondajes se ubicó a solo 300 metros de distancia de la ribera sur de la Laguna del Negro Francisco, afectando especialmente la

zona de nidificación de avifauna (flamencos). Esto es particularmente relevante, puesto que de acuerdo al Plan de Manejo, las especies del Parque *“resultan de gran interés, sobre todo para científicos que se dedican a la investigación de avifauna andina”*, dado su reconocimiento *“a nivel internacional por sus hábitat y riqueza avifaunística, según se señala en el certificado extendido por la Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas”*, el cual se adjunta al Plan de Manejo.

(vi) A mayor abundamiento, la zona de la Laguna del Negro Francisco, colindante al sector donde se realizaron los sondeos no contemplados en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, es parte del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco y Laguna Santa Rosa, designado el 2 de diciembre de 1996, el cual funciona como un regulador importante de los elementos bióticos y abióticos que forman la red ecológica de este ecosistema andino protegido conforme al Plan de Manejo del Parque.

(vii) Así las cosas, las obras de sondaje y su infraestructura y actividades asociadas –tales como maquinarias, uso de combustible, almacenamiento de materiales, generación de residuos– por su ubicación específica (hábitat de especies protegidas y especialmente en el hábitat de avifauna de las cercanías de la Laguna del Negro Francisco) y magnitud (habilitación de pozos sin medidas de manejo de escurrimiento de aguas, disposición inadecuada de residuos, habilitación de caminos fuera de los establecidos para el manejo del Parque), habría afectado el hábitat y la movilidad de las especies de fauna mencionadas, durante el período de ejecución de estas obras.

(viii) Por otra parte, el Plan de Manejo del Parque incluye dentro de la identificación de la unidad, su importancia recreativa y educativa para visitantes, en forma controlada para facilitar la conservación y protección del ecosistema, destacando los miradores y senderos para observación de paisajes, flora y fauna. En ese sentido, cabe destacar que la presencia de visitantes son frecuentes en la zona de los sondeos y caminos, ya que dichas faenas se encuentran cerca el Sendero de Chile *“Ramal Molle Diaguita: Manflas - Salar de Maricunga”*, el cual forma parte del Programa Sendero de Chile del Ministerio de Medio Ambiente. En relación a estos caminos, la habilitación de huellas irregulares por parte de la empresa, permitió y permite actualmente que un mayor número de personas se acerque a la ribera de la Laguna del Negro Francisco sin autorización de Conaf, y de este modo es susceptible de afectar directamente a la fauna que habita en la zona, especialmente a aquellas aves que nidifican en la laguna.

(ix) Al ser consultada al respecto durante la investigación, el órgano del Estado con competencias para la administración del Parque Nacional, Conaf, **expresamente señaló que las actividades de la empresa afectaron el objeto de protección del mismo**, a saber, la fauna en general y especialmente la avifauna, argumentando que *“dada la proximidad de las plataformas de sondeos que estuvieron operando en su momento aledaña a la Laguna del Negro Francisco y la presencia de avifauna diversa característica de estos humedales y especialmente de esta laguna rica en biodiversidad, es evidente la existencia de impactos permanentes, como el abandono de la avifauna y la pérdida de lugares seguros de alimentación y descanso que brinda la Laguna del Negro Francisco, con efectos negativos y directos sobre objetos de conservación del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces como lo es su fauna”*. En cuanto a la afectación durante la ejecución de las actividades de prospección, especificó que *“mientras la faena se ejecutaba en el lugar, se identificaron impactos a la avifauna y paisaje en general, producto del tránsito de camiones, ruidos de las plataformas, apertura de huellas no habilitadas y personal deambulando por el sector próximo a la laguna”*.

7. A partir de ello, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, en virtud de la cual se ordenó la adopción de la medida provisional en carácter pre procedimental, de las letras a) y b) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la *“Presentación y tramitación administrativa ante Conaf, de un Plan de Retiro y Cierre de las obras de sondaje y asociadas, ejecutadas al interior del*

Parque Nevado Tres Cruces” (en adelante, “Plan”), contemplando las acciones detalladas en la referida Resolución.

8. Con fecha 07 de septiembre de 2020, el titular ingresó una presentación ante la SMA, adjuntando el Plan solicitado.

9. Mediante Oficio Ord. N°2776, de 09 de octubre de 2020, la SMA solicitó a Conaf emitir un pronunciamiento respecto del Plan, el cual fue evacuado través de Oficio Ord. N°128, de 19 de noviembre de 2020, donde Conaf lo aprobó.

10. Sobre la base de lo anterior, la SMA dictó la Resolución Exenta N°2395, de 02 de diciembre de 2020, dando por cumplida la medida provisional MP-036-2020. En dicho acto, se dejó constancia que el seguimiento de la ejecución del Plan sería efectuado por Conaf en el marco de sus competencias, y su completitud debería ser comunicada a la SMA.

11. A través de Oficio Ord. N°49, de 29 de abril de 2021, Conaf informó a la SMA sobre la recepción conforme y ejecución satisfactoria de los trabajos del Plan, con fecha 16 de abril de 2021. Al respecto, aclaró que los trabajos fueron ejecutados por la empresa CleanTech Lithium Ltd., cuyo Managing Director es el señor Aldo Boitano de Moras.

12. Con la misma fecha, Conaf remitió a la SMA el Oficio Ord. N°50, mediante el cual informó que, con fecha posterior al término de los trabajos del Plan, guardaparques del Parque Nacional Nevado Tres Cruces *“encontraron trabajadores de la empresa EDECAM, haciendo uso sin autorización de parte de CONAF Atacama del refugio Negro Francisco, constatándose además, despliegue de maquinarias, intervención en terreno, instalación de campamento con container modulares y personal de faena volviendo a intervenir y aperturar el mismo camino que fue bloqueado en el plan de retiro y cierre, junto con realizar obras mayores en el sector, relativo a pozos de acumulación de líquidos, zanjas y movimiento de tierra en general”*.

Consultados los trabajadores al respecto, estos indicaron que *“estaban por encargo de Clean Teach Lithium y que se les había ordenado abrir por el costado del letrero que informa la prohibición de ingreso al camino objeto del plan de cierre y que instalarían campamentos para realizar sondajes”*. Conaf acota lo siguiente: *“de acuerdo a los antecedentes que constan en correos electrónicos enviados por don Aldo Boitano De Moras, Gerente General de Laguna Negro Francisco SpA, según señala: “Clean Tech Lithium, empresa incorporada en Inglaterra con capitales chilenos, Australianos e Ingleses es la dueña 100% de las filiales en Chile, entre ellas la que ha intentado llevar adelante esta parte del proyecto: Laguna del Negro Francisco SpA. Anteriormente y bajo otro nombre: Chilean Lithium Salars hicimos la consulta de pertinencia voluntaria al SEA”, situación que nos hace presumir que las obras estarían siendo ejecutadas por la misma empresa que realizó el plan de retiro y cierre antes mencionado”*.

13. No obstante, revisada la plataforma E-PERTINENCIA, administrada por el SEA, no se encuentra ningún procedimiento asociado a la empresa Chilean Lithium Salars o a actividades a realizar en el área objeto de este proceso.

14. Con fechas 01, 05, 08 y 19 de abril de 2021, y 11 de mayo de 2021, el señor Aldo Boitano de Moras, en representación del titular, ingresó una serie de escritos ante la SMA, solicitando a la Superintendencia del Medio Ambiente, ratificar que el proyecto “Exploración Minera cuenca Laguna Negro Francisco” se habría ejecutado fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, *“en un área de*

concesiones mineras ubicada en terrenos fiscales, al sur del sector Laguna del Negro Francisco del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces dentro del Lote B, destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra de acuerdo con los límites establecidos en el Decreto N°947 del Ministerio de Bienes, por lo que éste no ejerce regulación sobre él”, y, en consecuencia, “tener por presentados los descargos al proceso sancionatorio ordenado instruir mediante la Resolución Exenta N°1319 de fecha 03 de agosto de 2020” y “tener presente que ninguno de los cargos formulados en la Resolución Exenta N°1319 de 2020 guarda relación con la denuncia formulada por CONAF, cuyos argumentos citados se utilizó como base para la resolución indicada”.

15. Para esclarecer lo que el titular plantea acerca del emplazamiento del proyecto en un área de concesión fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, mediante los Oficios Ord. N°1335 y N°1336, ambos de 22 de abril de 2021, la SMA solicitó a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales (en adelante, “Seremi BBNN”) y a Conaf, respectivamente, emitir un pronunciamiento.

16. Conaf remitió su informe mediante Oficio Ord. N°63, de 28 de mayo de 2020, señalando que “los sondeos ejecutados por la empresa ORBIT GARANT, como parte del proyecto Exploración Minera Cuenca Laguna del Negro Francisco, se ubican en sectores diferentes a los puntos que se informan y resuelve la Resolución Exenta N°85 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, referida a pertinencia ambiental” y que estos finalmente “fueron ejecutados en el área de influencia inmediata del área protegida, fuera de los límites del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces y del Sitio Ramsar Complejo Lacustre Laguna del Negro Francisco - Laguna Santa Rosa.” Cabe señalar que la referida consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, fue presentada por el titular, por lo que los sondeos fueron ejecutados en el marco de las actividades de dicha empresa.

17. Ahora bien, en el mismo documento, Conaf reitera lo indicado en su Ordinario N°23/2019, en cuanto a que “de acuerdo a los antecedentes que manejan los Guardaparques de CONAF, informan que al comparar los puntos de sondeos proyectados inicialmente y que se encontraban a una distancia de 3.000 metros de la ribera de la Laguna del Negro Francisco, se verificó el traslado de estos puntos a sectores más cercanos a la ribera (300-900 metros), **lo cual podría tener efectos no evaluados sobre los procesos de reproducción de objetos de conservación del Parque Nacional Nevado de Tres Cruces, como son Flamencos Altoandinos y Tagua Cornuda que se desarrollan entre los meses de septiembre a marzo**” (énfasis propio). Al respecto, cumple recordar que la Excm. Corte Suprema ha señalado en reiteradas ocasiones que la circunstancia de ubicarse los proyectos en locaciones próximas a áreas colocadas bajo protección oficial, debe ser considerada para efectos del ingreso al SEIA, en función de la afectación que se genera por el proyecto sobre el área protegida, al tratarse de su área de influencia directa (Rol 12.808-2019, Rol 23.204-2019, Rol 2608-2020 y Rol 138427-2020).

18. Por su parte, la Seremi BBNN evacuó su informe a través de Oficio Ord. N°3088, de 03 de noviembre de 2021. En su respuesta, la Seremi BBNN concluye que “analizado el sector objeto de consulta, se puede señalar a Ud. que las actividades de exploración descritas precedentemente **se emplazan en su totalidad en el Parque Nacional Nevado Tres Cruces, creado como tal mediante Decreto 947 de fecha 29 de junio del año 1994**” (énfasis propio). Así, queda ratificado por la autoridad competente, lo señalado por la SMA al ordenar la medida provisional al titular.

19. Dicho lo anterior, la SMA estima que en forma previa a resolver las presentaciones del titular, y sobre todo considerando la reanudación de actividades de exploración en el mismo terreno denunciada por Conaf, es necesario contar con su opinión acerca de la configuración de la causal de ingreso al SEIA del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300 invocada en el presente procedimiento.

20. Por ello, es que se solicita a Ud. emitir un pronunciamiento respecto a las actividades de exploración del titular y la empresa asociada Chilean Lithium Salars, a objeto de determinar si éstas requieren de evaluación de impacto ambiental previa, por configurar la hipótesis de ingreso al SEIA del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, conforme se detalló en la Resolución Exenta N°1319, de 03 de agosto de 2020, de este organismo, y considerando los antecedentes expuestos en el presente oficio.

21. Se hace presente que todos los antecedentes de la MP-036-2020, indicados en el presente oficio, pueden ser revisados a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente hipervínculo: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/216>.

22. Finalmente señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse a la abogada Teresita Chubretovic, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico [teresita.chubretovic@sma.gob.cl](mailto:teresita.chubretovic@sma.gob.cl).

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**FISCAL**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

PTB/GAR/TCA

**Notificación por correo electrónico:**

- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Atacama, [oficinapartes.sea.atacama@sea.gob.cl](mailto:oficinapartes.sea.atacama@sea.gob.cl)

**C.C.:**

- Sr. Aldo José Boitano De Mora, representante legal de Laguna Negro Francisco SpA, correo electrónico: [aboitano@chileanlithiumsalars.com](mailto:aboitano@chileanlithiumsalars.com), [aldo@boitano.org](mailto:aldo@boitano.org), [aldo@origenesexports.com](mailto:aldo@origenesexports.com).
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-036-2020

Expediente ceropapel N°29135/2021



Código: 1639083929683  
verificar validez en  
<https://www2.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>